

CONFLICTO en MIRAFLORES, Departamento General Güemes, Chaco

En el año 1930 los Caciques Soria, Leiva y Alegre aceptaron la propuesta del Gobierno Nacional consistente en desocupar el territorio donde se asentaban en la ciudad de Castelli, para ocupar 10.000 hectáreas en Miraflores.

En 1951 se creó la Provincia del Chaco, pero ni la Primer Constitución ni los/as diferentes Gobernadores/as respetaron los acuerdos previos por entrega de territorios entre el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas, y estos territorios pasaron a ser tierras fiscales, susceptibles de ser vendidas por el Instituto de Colonización de la provincia.

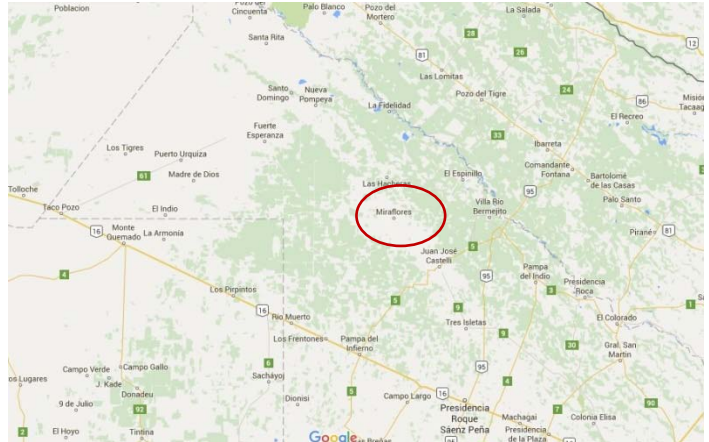
En 1994 se creó el pueblo de Miraflores sobre 300 has de tierras indígenas, que actualmente se encuentran urbanizadas por el Municipio.

Hace unos 20 años se creó la Comisión de Tierra de Miraflores, organización integrada por familias de comunidades de los pueblos qom y wichí, con el objeto de preservar y defender los lotes indígenas, ante la pérdida progresiva de territorio indígena en Miraflores

En 2002 el Instituto de Colonización vendió, en forma irregular, varias hectáreas a funcionarios y particulares nacionales y extranjeros.

La Comisión de Tierra de Miraflores lleva adelante actualmente una estrategia en reclamo de las 10.000 hectáreas totales que involucra la Reserva Indígena de Miraflores, en el marco de la **reparación histórica del derecho a la propiedad indígena**

En el marco de este proceso de lucha, en el pasado mes de abril de 2015, se realizó la entrega de los títulos comunitarios de 30 familias (Qom y Wichí), por parte del gobierno provincial



Cantidad de Personas afectadas:
 1.750 aprox.

Cantidad de Hectáreas afectadas:
 10.000

ACCIONES JUDICIALES:

- En 2012, un poblador de uno de los lotes involucrados en la reserva indígena, secretario de la Comisión de Tierra de Miraflores, **denunció penalmente por usurpación** a un privado particular.
- El juez de paz certificó un contrato de compra venta de este lote, con un objeto claramente ilegal, de transferir la propiedad indígena. Consecuentemente el Juez de Paz fue involucrado en el conflicto como codemandado
- Se impulsó una acción de amparo ante el Juzgado del Menor y la Familia de Castelli, para lograr el reconocimiento del Lote como propiedad indígena, ante la falta de investigación penal de la denuncia de usurpación.
- La Jueza Gladis Regosky (Castelli) convocó a la comunidad Qom de Miraflores a una **audiencia de "consulta libre e informada"**, y admitió como **Amicus Curiae a diferentes**

organismos nacionales de derechos humanos como la ADPH¹, Madres de Plaza de Mayo (Línea Fundadora) y a la APDH La Matanza.

- La jueza dictó la **restitución de la propiedad**, y le impone al juez de Paz la obligación de cumplir estrictamente con el convenio 169 de la OIT.
- El juez de Paz y el Estado Provincial apelaron la sentencia (de fecha agosto 2013). En octubre se llegó a la Cámara de Apelaciones de Presidencia Roque Sáenz Peña entendió que había que confirmar el fallo de la jueza de Castelli.
- En noviembre 2013 salió la sentencia de confirmación. La cámara de apelaciones de Sáenz Peña entendió que había que confirmar el fallo de la jueza de Castelli
- La provincia de Chaco presentó una apelación
- Se llegó al Superior Tribunal de Justicia. Siendo la tercera instancia de interpretación del fallo (confirmado en las 3 instancias), quedando firme la sentencia porque no se recurrió a la Corte. En el mes de junio de 2014, se dictó una sentencia desde la Sala Primera Civil, Comercial y Laboral del Superior Tribunal de Justicia, determinando la restitución del lote a la comunidad indígena.

“Ahora lo que estamos luchando es esto, porque acá estamos perdiendo más del 72% de tierras del pueblo Qom. Y ahí, nosotros tenemos una ley, nuestra propia ley que es la ley 3258, tenemos el derecho de reclamar lo que son nuestros derechos. (...) hoy estamos reclamando porque les dieron esta tierra a nuestros abuelos, (...) y estamos perdiendo” (Indígena de Miraflores).

“Existe una violación de derechos humanos de los pueblos indígenas, en relación a la propiedad comunitaria indígena-con la forma de reserva indígena-, una forma jurídica específica que existe en Chaco, reconocida por la Constitución” (Abogado de la Comunidad).

“La justicia federal no es accesible para los pueblos indígenas de aquí del norte porque está en Sáenz Peña. Esto no sólo por una cuestión de distancia, sino porque no tenemos registros de fallos del juzgado federal de Resistencia con matriz indígena, ninguno, por lo que avanzamos en lo que entendimos que era un proceso de fortalecimiento de una línea jurídica en la justicia provincial.” (Abogado de la Comunidad).

Constitución de la Provincia de Chaco (reforma constitucional 1994)

Art. 37: "La provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural, la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros.

El Estado les asegurará:

1. La educación bilingüe e intercultural.

¹Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

2. La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable.
3. Su elevación socio-económica con planes adecuados.
4. La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas".

Exponen:

Dirigentes de la comunidad de Miraflores

Dr Gonzalo García Veritá

Equipo de Acceso a la Justicia de la JUM, Castelli, Chaco